LEY 19.925 ART.26

Se prohibe el consumo de bebidas alcoholicas calles, caminos, en plazas, paseos y demás lugares de uso público.

La contravención será sancionada pagar una multa de hasta una tributaria unidad mensual.

REQUINOA www.requinoa.cl Teléfono: 722976261

JUZGADO DE **POLICIA LOCAL DE**

INFRACCION A LA LEY DE **ALCOHOLES**

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SER SORPRENDIDOS EN MANIFIESTO ESTADO DE EBRIEDAD.



LEY 19.925 ART, 26







Esta ley regula el expendio de bebidas alcoholicas: las medidas de prevención y rehabilitación del alcoholismo; y sanciones las V los procedimientos aplicables a quienes infrinjan las disposiciones pertinentes.



Lo dispuesto en el artículo precedentes también tendrá lugar respecto de quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad.



En este caso, si una persona hubiere incurrido en dicha conducta más de tres veces en un mismo año, carabineros denunciara el hecho al Juez de Policia Local correspondiente.

EL JUEZ DE POLICIA LOCAL PODRA IMPONER ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

Seguir alguno de los programas a que se refiere el art. 33 o un tratamiento médico, psicológico o de alguna otra naturaleza, destinado a la rehabilitación.

Internarse en un establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica que cuente con programa para el tratamiento del alcoholismo.



JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE REQUINOA

www.requinoa.cl Teléfono: 722976261

